

FICHAS INFORMATIVAS SOBRE RD 20/2012 DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Con la modificación efectuada por el RDL 20/2012, se han suscitado muchas dudas entre los trabajadores (funcionarios y laborales) de las Administraciones públicas:

RDL 20/2012: Artículo 9: Prestación económica en la situación de IT del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismo y entidades dependientes y órganos constitucionales:

PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL INCLUIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE LABORAL		
CON HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
Cuantía regulada en la legislación de Seguridad Social		Complemento MÁXIMO que podrá abonar la Administración
Igual que los supuestos sin hospitalización		Complemento hasta el 100% de las retribuciones del mes anterior a la fecha de la baja
SIN HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Cuantía regulada en la legislación de Seguridad Social	Complemento MÁXIMO que podrá abonar la Administración
Del 1 ^{er} al 3 ^{er}	No hay prestación de la Seguridad Social 0% De las retribuciones de esos días.	Complemento hasta el 50% de las retribuciones.
Del 4 ^o al 20	60% de la Base Reguladora	Complemento hasta el 75% de las retribuciones.
Desde el 21 ^o	75% de la Base Reguladora	Complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones.

ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL		
	Cuantía regulada en la legislación de Seguridad Social	Complemento MÁXIMO que podrá abonar la Administración
Día del accidente de trabajo	SALARIO REAL	
A partir del día siguiente	75% de la Base Reguladora por contingencias profesionales incluida las horas extras	Complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones.